



Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0429-O

Quito, D.M., 21 de agosto de 2024

Asunto: Iniciativa legislativa Proyecto de ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEOVIGILANCIA EN EL DMQ DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DMQ

Señora Doctora
Libia Fernanda Rivas Ordóñez
Secretaria General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En mi calidad de Concejal Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en la letra b) del artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, de conformidad a lo previsto en los artículos 67.55 y 67.56 del Código Municipal, referente a la Presentación de proyecto de ordenanza; y, Requisitos de los proyectos de ordenanzas y técnica legislativa, respectivamente, presento la iniciativa legislativa para el tratamiento del proyecto de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN Y VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

Particular que comunico con el objeto de que se realice la verificación de los requisitos de ley y se comunique con su contenido, por el ámbito de acción determinados en el art. 31, letra b) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, a la Comisión de Conectividad, para continuar con el trámite legal correspondiente.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Michael Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-MRAS-2024-0429-O

Quito, D.M., 21 de agosto de 2024

Documento firmado electrónicamente

Sr. Michael Romeo Aulestia Salazar
CONCEJAL METROPOLITANO
DESPACHO CONCEJAL AULESTIA SALAZAR MICHAEL ROMEO

Anexos:

- PO_SOTERRAMIENTO_MAS-texto final.docx



Firmado electrónicamente por:
MICHAEL ROMEO
AULESTIA SALAZAR



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El avance en el sector de telecomunicaciones ha facilitado la introducción de nuevas tecnologías que mejoran la calidad de vida de las personas, ofreciendo mejor cobertura, calidad y beneficios económicos. Regular el acceso, uso y gestión por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito para la instalación de infraestructuras de redes tiene efectos sociales significativos. El acceso a servicios como electricidad y telecomunicaciones apoya el comercio, reduce costos, mejora el bienestar de grandes grupos y contribuye a la seguridad ciudadana. Con el crecimiento y la densificación en las áreas urbanas de Quito, ha aumentado la demanda de servicios y de infraestructura para el despliegue de redes, que son proporcionadas por empresas tanto públicas como privadas.

La creciente demanda de acceso a electricidad, sistemas de comunicación, como los de servicios de internet o televisión por cable, y semáforos ha sobrecargado el espacio público, resultando en una saturación de cables y otros elementos. Esto ha causado deterioro ambiental, contaminación, limitaciones en el crecimiento del arbolado urbano, riesgos para los transeúntes y residentes, e incluso ha afectado la calidad de los servicios de telecomunicaciones y electricidad.

En áreas con alta densidad poblacional, las redes aéreas han generado problemas graves, requiriendo una intervención urgente para construir infraestructura soterrada para los servicios de energía eléctrica y telecomunicaciones. Esta medida es necesaria debido a la contaminación visual, los riesgos de seguridad y las necesidades técnicas de las instalaciones.

Por lo tanto, la instalación de infraestructura adecuada para las redes de energía eléctrica y telecomunicaciones puede mejorar la seguridad, la estética, la estabilidad del servicio y el valor inmobiliario, haciendo de la ciudad un lugar más seguro y agradable para vivir, conforme a la legislación vigente en la ciudad.

Mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 042-2022, el Concejo Metropolitano de Quito, aprobó la “Ordenanza Metropolitana Reformatoria del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que Regula la Infraestructura Física para las Redes de Energía Eléctrica, Telecomunicaciones, Semaforización y Videovigilancia instaladas en los bienes de dominio público de uso público”; sin embargo, en esta no se establecieron procedimientos ni sanciones para retirar redes físicas aéreas existentes en desuso, que permitan la correcta

aplicación de la ordenanza agregada al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su Título V del Libro III.2.

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en adelante “Constitución”, en su artículo 1, define al Ecuador como *“un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (...);*
- Que, la Constitución, en su artículo 23 menciona que: *“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.”;*
- Que, el artículo 31 de la Constitución, recoge el derecho de las personas *“(...) al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”;*
- Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, el artículo 238 de la Constitución, establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*

- Que, el artículo 240 de la Constitución indica que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”*;
- Que, el artículo 254 de la Constitución establece que *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”*;
- Que, el artículo 264, numerales 1, 2, 3 y 7 de la Constitución establecen que *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...); 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.”*;
- Que, el artículo 254 de la Constitución establece que *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”*;
- Que, el artículo 84, letra m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante "COOTAD", manifiesta: *“m) Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;
- Que, el COOTAD en su artículo 86, manifiesta que: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano. Estará integrado por los concejales o concejales elegidos por votación popular de conformidad con previsto en la Ley de la materia electoral. El alcalde o alcaldesa metropolitana lo presidirá con voto dirimente.”*;

Que, los literales a) y w) del artículo 87 del COOTAD, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: *“a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (...) w) Reglamentar los sistemas con los cuales han de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas metropolitanas;”*;

Que, el artículo 88, letra b) del COOTAD, determina: *Atribuciones de los Concejales o Concejalas Metropolitanas. - Los concejales o concejalas metropolitanas serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes de sus acciones y omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) La presentación de proyectos de ordenanzas distritales, en el ámbito de competencia del gobierno del distrito metropolitano autónomo; (...)*”;

Que, la letra f) del artículo 418 del COOTAD establece: *“Bienes afectados al servicio público.- Son aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado o de la respectiva empresa responsable del servicio. Constituyen bienes afectados al servicio público: (...) f) Las obras de infraestructura realizadas bajo el suelo tales como canaletas, duetos subterráneos, sistemas de alcantarillado entre otros (...)*”;

Que, el artículo 466.1 del COOTAD, en relación con el soterramiento y adosamiento de redes establece que: *“La construcción, instalación y ordenamiento de las redes que soporten la prestación de servicios de telecomunicaciones en las que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas, se realizarán mediante ductos subterráneos, adosamiento, cámaras u otro tipo de infraestructura que se coloque bajo el suelo, de conformidad con la normativa técnica establecida por la autoridad reguladora correspondiente. En los casos en que esto no sea posible, se requerirá la autorización de la autoridad reguladora o su delegado. La Función Ejecutiva o la autoridad reguladora, de acuerdo con sus competencias, expedirá las políticas y normas necesarias para la aplicación del presente artículo (...) Además, los prestadores de servicios de telecomunicaciones y redes eléctricas deberán cumplir con la normativa emitida por cada Gobierno Autónomo Descentralizado, tanto para la construcción de las obras civiles necesarias para el soterramiento o adosamiento; para el uso y ocupación de espacios de vía pública; como los permisos y licencias necesarias de uso y ocupación de suelo.”*

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (en adelante LOT) en cuanto a las redes de telecomunicaciones, en su parte pertinente, establece que “(...) *el gobierno central o los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejecutar las obras necesarias para que las redes e infraestructura de telecomunicaciones sean desplegadas de forma ordenada y soterrada (...)*”;

Que, el artículo 24, numeral 16 de la LOT determina que son obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones: “16. *Observar y cumplir las políticas y normas en materia de soterramiento y en general en los aspectos relacionados con el despliegue de redes e infraestructura de telecomunicaciones (...)*”;

Que, el inciso tercero de la Disposición General Cuarta de la LOT prevé que: “*A partir de la entrada en vigencia de esta Ley, todos los proyectos viales y de desarrollo urbano y vivienda deberán prever obligatoriamente la construcción de ductos y cámaras para el soterramiento de las redes e infraestructura de telecomunicaciones, de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD) y esta Ley*”;

Que, el artículo 1286 del Código Municipal establece que: “*El órgano metropolitano encargado del territorio, hábitat y vivienda, tiene la atribución para planificar y coordinar la expansión de la infraestructura física para el soterramiento de redes de servicio de telecomunicaciones energía eléctrica, semaforización y video vigilancia, en todo el Distrito Metropolitano de Quito, observando la planificación, normativas, políticas, disposiciones, cronogramas y criterios determinados por los entes rectores nacionales de las telecomunicaciones y de energía eléctrica.*”;

Que, la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 15, que trata de Desconcentración, determina que en cuanto contribuya a obtener niveles más altos de eficacia en el cumplimiento de sus fines, la administración distrital procurará desconcentrar el ejercicio de funciones que corresponden a la administración distrital. Para el efecto, el Concejo y el Alcalde adoptarán las medidas necesarias en sus respectivas esferas de competencia;

Que, el Código Orgánico Administrativo en su ámbito material regula la relación jurídico administrativa entre las personas y las administraciones públicas, así como la actividad jurídica de las administraciones públicas; y,

En ejercicio de las atribuciones que confieren el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; letra a) del artículo 87; primer inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización

Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el número 1 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se expide la siguiente:

**ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL TÍTULO V DEL
SOTERRAMIENTO DE REDES DE SERVICIO DE
TELECOMUNICACIONES, ENERGÍA ELÉCTRICA, SEMAFORIZACIÓN
Y VIDEOVIGILANCIA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO.**

Artículo 1.- En el artículo 1289, agréguese, a continuación del segundo inciso, el siguiente:

“La planificación institucional de la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica, a la que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser consensuada con los órganos rectores de energía eléctrica, lo que permitirá asegurar la asignación de recursos para la ejecución de proyectos integrales y la aplicabilidad de este Título”.

Artículo 2.- Agréguese los siguientes artículos a continuación del artículo 1304:

“Artículo 1304.1.- Ubicación de redes físicas aéreas en postes. - *En los lugares donde exista infraestructura subterránea con ductos disponibles para redes de servicio de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y videovigilancia queda prohibido instalar cableado aéreo, debiendo suscribirse los respectivos acuerdos de uso de infraestructura con la persona natural o jurídica propietaria de la infraestructura subterránea conforme a los términos y condiciones en la normativa vigente y a las políticas que emitan los órganos rectores de telecomunicaciones y energía eléctrica”*

“Artículo 1304.2.- Responsabilidad de retirar redes físicas aéreas existentes. - *Los propietarios, de redes físicas aéreas existentes, identificados por el órgano competente del territorio, hábitat y vivienda, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes.*

En el caso de que no se logre identificar al dueño del cable para efectos de esta norma será considerado como no registrado y por tanto la entidad metropolitana competente del territorio, hábitat y vivienda autorizará formalmente el corte, retiro y demás acciones correspondientes, previo cumplimiento del procedimiento que dicha entidad apruebe para tal fin”

“Artículo 1304.3.- Infracciones graves y sanciones. - *Constituye infracción grave y será sancionada con una multa equivalente de quince (15) Salarios Básicos Unificados, la persona natural o jurídica que realice cualquier tipo de intervención no autorizada por las entidades competentes*

o que no cumplan con los lineamientos técnicos estipulados en el presente Título, lo que será determinado por la autoridad competente de territorio, hábitat y vivienda.”

“Artículo 1304.4.- Infracciones muy graves y sanciones. – *Constituye infracción muy grave y será sancionada con una multa equivalente de treinta (30) Salarios Básicos Unificados, los propietarios identificados de redes físicas aéreas existentes, que no retiren a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes, lo que será determinado por la autoridad competente de territorio, hábitat y vivienda.”*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro del plazo de sesenta días (60) a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza reformativa, el órgano metropolitano competente del territorio, hábitat y vivienda, mediante Resolución Administrativa, expedirá las instrucciones administrativas, flujos de procedimiento y reglas técnicas para la mejor aplicación de esta Ordenanza Reformatoria, estando facultada para la expedición de reglas de carácter financiero, operativo y técnico.

SEGUNDA. - Dentro del plazo de ciento veinte días (120) a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza reformativa, el órgano metropolitano competente del territorio, hábitat y vivienda, notificará a los prestadores de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y videovigilancia identificados, el contenido de esta ordenanza reformativa y la resolución administrativa para la aplicación de la misma.

TERCERA. - Dentro del plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la notificación realizada por el órgano metropolitano competente del territorio, hábitat y vivienda, los prestadores de servicios de telecomunicaciones, energía eléctrica, semaforización y video-vigilancia identificados, deberán retirar a su costo, sus insumos e infraestructura tecnológica en desuso que se encuentren reposando en los postes.

Disposición final. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión oficiales.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones...